



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, - 5 MAY 2000

VISTO, el Expediente SC N° 222/99 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "OBRA CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLEN Y BOVEDAS SOBRE RUTA 3 Y ACCESO AEROSILLA EXPEDIENTE 021/95 REGISTRO IN.FUE.TUR."; y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas ha realizado una investigación acerca del desarrollo del contrato de la Licitación Pública N° 03/95 referente a la "CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLÉN Y BOVEDAS SOBRE LA RUTA 3 Y ACCESO A LA AEROSILLA EN EL CENTRO DE DEPORTES INVERNALES CERRO KRUND".

Que este contrato corresponde a una de las obras complementarias que debió realizar el IN.FUE.TUR. para la licitación de la Concesión del Centro de Deportes Invernales Cerro Krund que elaboró el mismo Instituto.

Que de acuerdo a los considerandos de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 439/95 de fecha 05 de julio de 1995 el encargado de realizar las obras complementarias era el Instituto Fueguino de Turismo.

Que de acuerdo a la documentación del expediente N° 021/95 del registro IN.FUE.TUR. citado anteriormente constan las actuaciones técnicas relacionadas con el sistema de bóvedas metálicas de la empresa SIDERAR con cálculos de estructura y relleno para bóvedas.

Que en el mencionado expediente, consta la Resolución IN.FUE.TUR. N° 439/95 de fecha 05 de julio de 1995 por la cual el ex Presidente de dicho Instituto Sr. Daniel Luis Leguizamón ha autorizado el llamado a Licitación Pública N° 3/95 referente a la "Construcción de Terraplén y bóvedas sobre ruta N° 3 y acceso a Aerosilla en el Centro de

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

deportes Invernales Cerro Krund “.

Que la obra citada en el considerando anterior forma parte del pliego y el contrato de la Licitación Pública N° 02/97 que también elaboró y gestionó el IN.FUE.TUR. correspondiente a la “CONCESIÓN del CENTRO DE DEPORTES INVERNALES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CERRO KRUND” habida cuenta conforme al pliego de esta licitación el propio Instituto debe entregarla en custodia a la empresa Concesionaria.

Que por Resolución del IN.FUE.TUR. N° 32/98 de fecha 09 del mes de enero del año 1998 se adjudicó esta licitación a la empresa Ariel Catalán

Que con fecha 13 del mes de enero del año 1998 se firma el respectivo contrato y el día 14 del mismo mes y año se realiza el ACTA DE INICIO de esta obra.

Que se evidencia la responsabilidad del propio IN.FUE.TUR. en disponer en tiempo y forma de la obra citada anteriormente.

Que de acuerdo a la licitación de la concesión del citado Centro de Deportes, el día 12 del mes de enero de 1998 el IN.FUE.TUR. adjudicó la licitación de la Concesión del Centro de Deportes citado por medio de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 039 .

Que el día 08 del mes de julio del año 1999 realizó el ACTA DE ENTREGA de las obras complementarias que debía realizar el Instituto sin poder entregar la obra CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLÉN Y BOVEDAS SOBRE LA RUTA 3 Y ACCESO A LA AEROSILLA EN EL CENTRO DE DEPORTES INVERNALES CERRO KRUND” porque la misma presentaba importantes problemas constructivos.

Que de conformidad a lo indicado en el Informe N° 211/00 de fecha 19 de abril de 2000 letra SC de la Secretaría Contable de este Tribunal el cual forma parte de la presente como ANEXO I se ha efectuado un pormenorizado análisis del desarrollo

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

de esta obra .

Que del resultado del mismo existiría un perjuicio fiscal.

Que existen estipendiarios responsables de este proyecto, de esta contratación y de diligenciar la ejecución del contrato.

Que en las actuaciones constan los nombres de los ex funcionarios políticos y de los agentes públicos que han participado en el desarrollo de este contrato.

Que según surge de lo actuado en el expediente precedentemente citado, como lo indica el Informe N° 211/00 mencionado, serían en principio responsables del presunto perjuicio fiscal el entonces Presidente del IN.FUE.TUR Sr. Daniel Luis Leguizamón, el entonces Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR. el Sr. Oscar Domingo Tedoldi, la Arq. Elsa R. Zeinsteger y la Sra. Lucía Sandra Pérez pertenecientes a la planta de personal de dicho Instituto. Asimismo sería presunto responsable el agente Agrim. Carlos Zampatti perteneciente a la planta del personal de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento.

Que en virtud de la participación en esta obra de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos estarían vinculados en las actuaciones el entonces Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Daniel Marquez y en función de la Resolución S.O. y S.P. N° 117/99 también deberían tomar vista el ing. Pera José Alberto y el ing. Bianchi Osvaldo Jorge pertenecientes a la planta del personal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos siendo necesario deslindar sus responsabilidades.

Que el plazo de garantía de obra es de 12 meses.

Que la obra cuenta con el ACTA de RECEPCIÓN PROVISORIA firmada por el entonces Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR. Sr. Oscar Domingo Tedoldi el

..//4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//4

día 09 del mes de junio del año 1999 sin realizar observaciones.

Que el Sr. Guillermo Torre Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR. es el responsable actual en llevar adelante las pertinentes actuaciones a fin de ejecutar esta obra.

Que en consecuencia esta Vocalía de Auditoría estima necesario comunicar de las presentes actuaciones a los presuntos responsables a efectos de que indiquen, en esta etapa investigativa, si cuentan con justificativos o información no incluida en autos que hagan a sus descargos, para lo cual podrán tener acceso al expediente citado.

Que esta Vocalía de Auditoría considera imprescindible comunicar sobre el estado de estas actuaciones al actual Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR. citado precedentemente a efectos de que efectúe en caso de corresponder las pertinentes actuaciones legales y/o la ejecución de las garantías respectivas y/o los fondos de reparos relacionados con esta obra, evitar un perjuicio fiscal y poder concluir la.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el Art. 2º, 43º y 44º de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º : Comunicar al entonces Presidente del IN.FUE.TUR Sr. Daniel Luis Leguizamón, el entonces Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR. el Sr. Oscar Domingo Tedoldi y a los agentes pertenecientes a la planta de personal de dicho Instituto Arq. Elsa R. Zeinsteger y a la Sra. Lucía Sandra Pérez. Asimismo comunicar al agente Agrim. Carlos Zampatti perteneciente a la planta del personal de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, al entonces Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Arq. Daniel Marquez y a los agentes públicos ing. Pera José Alberto y

//..5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..5

al ing. Bianchi Osvaldo Jorge pertenecientes a la planta del personal de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos que por expediente N° 222/99 letra TCP – SC de este Tribunal se lleva a cabo una investigación preliminar por la ejecución de la obra “ CONSTRUCCIÓN DE TERRAPLÉN Y BOVEDAS SOBRE LA RUTA 3 Y ACCESO A LA AEROSILLA EN EL CENTRO DE DEPORTES INVERNALES CERRO KRUND” de acuerdo al Informe N° 211/00 de fecha 19 de abril de 2000 de la Secretaría Contable de este Tribunal que como ANEXO I forma parte de la presente, del que podrá tomar vista en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos, según lo prescripto en el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 2° : Comunicar la presente Resolución al Sr. Guillermo Torre, actual Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR. a efectos de que realice en caso de corresponder las pertinentes actuaciones legales y/o la ejecución de las garantías respectivas y/o los fondos de reparos relacionados con esta obra, a fin de evitar un perjuicio fiscal y poder concluir la misma.

ARTICULO 3°: Registrar. Notificar a los interesados. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 96 /00 V.A.

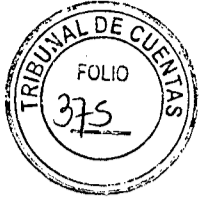
T.C.P.
Revisó:
Confecionó:
Controló:
V°B°

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I

INFORME: 211/00
Letra: T.C.P. – S.C.

Ref. : Expediente SC - Nº 222/99

Registro T.C.P.. "Construcción de terraplén
y bóvedas sobre ruta 3 y acceso a aerosilla
Cerro Krund".

USHUAIA, 19 ABR 2000

SR. SECRETARIO CONTABLE

C.P.N. EMILIO E. MAY

S / D

Nos dirigimos a Ud. con relación al tema de referencia correspondiente a la Construcción de terraplén y bóvedas sobre la ruta 3 y acceso a aerosilla Cerro Krund.

Durante el análisis del informe Nº407/99 de fecha 17 de setiembre del mismo año firmado por el Revisor de Cuentas Sr. Clement Raúl, hemos solicitado con fecha 03 de febrero de 2000 por medio de la Nota Nº 66/00 letra T.C.P.- S.C. documentación faltante a la Secretaría de Turismo Sr. Guillermo Torre a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR.. Fue recibida el 03 de febrero del 2000 aparentemente por la Sra. Pérez Directora de Administración, ver firmas de fojas 211 (Nota Nº 026/00 del IN.FUE.TUR. del 27 de enero/00, foja 211 de marras) y foja 207 de marras. Tenía plazo de 72 hs. y está adjunta a fojas 206/207 de marras.

Sin darnos respuesta a lo solicitado, con fecha 18 de febrero del presente año, por Nota Nº 065/00 letra IN.FUE.TUR., firmada por el Sr. Secretario de Turismo citado anteriormente solicita un informe sobre lo actuado por este Tribunal con relación a esta obra. La misma está adjunta a fojas 226 de marras.

Como respuesta a ella hemos emitido el Informe Nº 078/00 de fecha 01 de marzo de 2000 que consta de (10) diez hojas, adjunto de fojas 227 a 236 de marras dirigido al Sr. Secretario Contable.

Respecto a la inquietud planteada por el Secretario de Turismo, finalmente las autoridades de este Tribunal dispusieron comunicarle que se están llevando a cabo actuaciones en este Tribunal por expediente S.C. Nº 222/99 del que podrá tomar vista en el momento que lo considere necesario. Cabe informar que al día de la fecha no tenemos constancia que este hecho hubiese ocurrido.

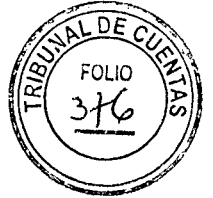
Sin perjuicio de ello, continuando con nuestro estudio y a fin de poder concluirlo hemos solicitado nuevamente al citado Secretario de Turismo antecedentes documentales que pertenecen a esta obra y que no habíamos encontrado en el expediente de IN.FUE.TUR.. Fue requerida por medio de la Nota Nº 403/00 TCP – SC. , de fecha 20 de marzo de 2000. Con plazo de (5) cinco días. La respuesta la realizaron por Nota Nº 174/00 recibida el 22 de marzo de 2000. En base a ella podemos afirmar que han cumplido en tiempo pero no en forma habida cuenta nos informan que por el momento se ven imposibilitados de remitir la documentación requerida porque obran en poder de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia (adjunta a fojas 243,244).

A fin de no demorar las conclusiones arribadas con esta obra, es nuestra opinión terminar esta etapa. Para una mayor comprensión hemos respetado el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



mismo orden que ha dispuesto el Informe N°407/99 citado en el segundo párrafo del presente que desarrollamos a continuación:

Hoja N° 1. (folio 193 de marras). Apartado 2).

Notas aclaratorias

La Licitación Pública N°03/95 tenía un presupuesto oficial de \$350.000. - y por Circular Aclaratoria N°01 lo elevaron a \$ 550.000. -. Además ha tenido (3) tres Circulares Aclaratorias más, totalizando (4) cuatro Circulares Aclaratorias. Por ser una licitación que fuera aprobada por Resolución IN.FUE.TUR. N°439/95 al modificar contenidos de una documentación que fuera aprobada por Resolución, debería tener idéntico procedimiento administrativo. No hemos tenido a la vista la Resolución respectiva que entre otros conceptos debería haber aprobado la imputación presupuestaria necesaria por la diferencia entre el anterior y el nuevo presupuesto.

En base a los antecedentes vistos la Circular aclaratoria N° 3 y 4 (fojas 26 y 27) están firmadas por el ex Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR..

Por medio de la Circular Aclaratoria N° 2 (a fojas 28) a fojas 28 vuelta se estaría notificando del contenido de ella a las distintas empresas que aparentemente habrían comprado el pliego por cuanto consta la firma y fecha de las mismas.

Por ello interpretamos que las Notas Aclaratorias forman parte del pliego de licitación.

Por lo expuesto opinamos: Relacionado con las (4) cuatro Circulares Aclaratorias de esta Licitación observamos que deberían haber tenido el mismo tratamiento de aprobación que le han dado a esta licitación es decir estar aprobadas por Resolución.

**Hoja N°1 Apartado (Folio 194 de marras). Apartados 3) y 4).
Sobre el mantenimiento de las ofertas.**

Por los antecedentes vistos el IN.FUE.TUR. por intermedio del Sr. Oscar Tedoldi (ex Secretario de Política Interna de dicho Instituto) ha pedido mantenimiento de la oferta solamente a la empresa Catalán. No consta que esta situación se hubiere efectuado para con las otras empresas oferentes.

Como jurisprudencia de esta observación mencionamos la obra de Dromi "La Licitación Pública" página 223 que dice: "Es requisito fundamental que en la licitación ha de colocarse a todos los proponentes en pie de perfecta igualdad, siendo las cláusulas generales en que se fijaron las condiciones derechos y obligaciones del contratista de obligada observancia para ellos " (C.S.N., agosto 28'1939, Empresa Constructora F.G. Schmidt c/provincia de San Juan", LL, t.11, ps. 873 y ss).

Por lo expuesto consideramos que el Sr. Oscar Tedoldi (ex Secretario de Política Interna de dicho Instituto) no ha colocado en un pie de perfecta igualdad para con todas las empresas oferentes que se han presentado en la apertura de la licitación.

Hoja 2. (folio 194 de marras). Apartado 5).

Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Apartado 6) firma del contrato.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Sobre este punto no compartimos totalmente lo expresado por el Sr. Revisor por cuanto no es correcto afirmar que no se le ha exigido a la empresa constructora el certificado de capacidad de contratación anual. Todo lo contrario, en el Pliego de Licitación expresamente en el Artículo 13 inciso "a", requieren el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (R.N.C.O.P.) y capacidad financiera. Cabe aclarar que los formularios del Registro Nacional citado expresan en moneda (\$) pesos la capacidad de contratación anual para licitación de cada empresa registrada. En el formulario respectivo esta información dice expresamente que no es válida para la adjudicación.

Acredita la Categoría y la Capacidad de Ejecución y de Contratación Referencial de cada empresa y tiene una validez máxima de un año.

Este certificado de capacidad deberá ser renovado a su vencimiento o cada vez que la empresa resulte adjudicataria en una obra, según consta en el CAPITULO IV HABILITACION del Reglamento Interno del R.N.C.O.P..

Además el mismo certificado, en sus INSTRUCCIONES expresa: "Para la adjudicación de una obra, deberá la Entidad Contratante Certificar a la empresa los datos requeridos en el "ANEXO" cuya presentación es requisito INDISPENSABLE para obtener el Certificado para la Adjudicación pertinente."

De acuerdo a la documentación que presentó la empresa constructora informamos:

En el día 25 de octubre de 1995, la empresa ARIEL CATALÁN ha presentado en el acta de apertura de las ofertas, el certificado del R.N.C.O.P. de licitación (no apto para la adjudicación). No estaba certificado por escribano y consta en el folio 163 del expediente N°021/95 del IN.FUE.TUR. Cabe aclarar que al ser copia debe estar certificada porque el mismo certificado así lo indica expresamente. Esta situación es denunciada al día siguiente de la fecha de apertura de la licitación por otra empresa constructora que se presentó en la apertura.

No obstante ello, Ariel Catalán corrige en tiempo y forma esta situación. En el expediente de esta licitación, a fojas 71 hemos verificado la existencia de otra certificación del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas para la empresa ARIEL CATALÁN con los mismos valores y a foja 72 está autenticado por escribano público con fecha 25 de octubre de 1995. Con ello no efectuamos observación al respecto.

Coincide esta fecha con la fecha del Acta de apertura de esta licitación. Observamos que no consta la fecha de presentación ante el IN.FUE.TUR. de esta documentación por parte de la empresa constructora.

Hemos verificado la capacidad de contratación informada detectando que la misma en el momento de la apertura de las ofertas cumplía con la requerida para esta licitación.

Respecto al comentario que efectúa el Sr. Revisor referido a la Comisión de adjudicación y el hecho de recomendar a la oferta más económica no emitimos comentarios. No tenemos a la vista constancias que demuestren que la empresa ARIEL CATALAN no era la más conveniente.

Además, de acuerdo al largo plazo en que se demoró el IN.FUE.TUR. en adjudicar esta licitación (más de dos años) observamos lo siguiente:

La Comisión de Estudio integrada por el Sr. Oscar Domingo Tedoldi

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ex Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR., el Agrim. Carlos Zampatti y la Sra. Lucía Sandra Pérez, con fecha 06 de enero de 1998 ha elaborado el ACTA DE PREADJUDICACION adjunto a fojas 537 del expediente de esta licitación sin emitir comentario sobre el representante técnico.

Cabe aclarar que desde la fecha de apertura de ofertas ocurrida el 25 de octubre de 1995 hasta la fecha del ACTA DE PREADJUDICACIÓN han transcurrido dos años y dos meses y medio aproximadamente.

El certificado del R.N.C.O.P. presentado en la fecha de licitación estaba vencido el 30 de setiembre de 1996 porque tiene validez de un año. Para la apertura de la licitación este requisito estaba cumplido satisfactoriamente. Pero el mismo certificado del R.N.C.O.P. expresa que con la adjudicación la empresa debe obtener el Certificado de adjudicación. De acuerdo al ARTICULO 13 de la Ley N° 13.064 el Decreto Nacional N° 1.724/93 aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y por lo tanto forma parte de esta licitación.

Sin perjuicio de ello, previo a la emisión del ACTA DE PREADJUDICACION debieron cumplir con lo exigido en el R.N.C.O.P. respecto a las INSTRUCCIONES que expresa: "Para la adjudicación de una obra, deberá la Entidad Contratante Certificar a la empresa los datos requeridos en el "ANEXO" cuya presentación es requisito INDISPENSABLE para obtener el Certificado para la Adjudicación pertinente."

No tuvimos a la vista que este requisito se hubiese cumplido.

Por lo expuesto observamos:

- *Respecto a la documentación que presentó la empresa al momento de la apertura de las ofertas de esta licitación y referente al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública no efectuamos observación alguna.*
- *Teniendo en cuenta el cumplimiento de la ley 13.064, artículo 13, Decreto Nacional N°1.724/93, así como el IN.FUE.TUR., debido a la demora en el tiempo en definir la adjudicación de esta obra, ha requerido a la empresa el mantenimiento de la oferta, debió hacer cumplir la vigencia del certificado para la adjudicación por estar vencido a la fecha de emitir la adjudicación. En este caso interpretamos que el IN.FUE.TUR. como organismo contratante es el responsable de no haber hecho cumplir este requisito.*
- *Al definir la adjudicación de esta obra por medio de una Resolución consideramos que la Entidad Contratante deberá Certificar a la empresa los datos requeridos en el "ANEXO" cuya presentación es requisito INDISPENSABLE para obtener el Certificado para la Adjudicación pertinente. Por ello consideramos que han omitido efectuar este requerimiento imputándole la responsabilidad de esta omisión al ex Presidente del Instituto Fueguino de Turismo Sr. Daniel Leguizamón, al Sr. Oscar D. Tedoldi ex Secretario de Política interna del IN.FUE.TUR. y a el/la responsable de la Dirección de Administración de dicho Instituto.*

Compartimos totalmente lo expuesto por el Sr. Revisor acerca de la necesidad de tener aprobada una propia Ley de Obra Pública Provincial y tener un Registro Provincial de empresas constructoras pero no es un tema de análisis en esta oportunidad. Además desde hace varios años tenemos conocimiento que existe el proyecto presentado en la Legislatura para su aprobación. Hasta tanto no se sancione una ley al respecto, tiene vigencia la Ley nacional 13.064.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Hoja 2. Apartado 6). (folio 194 de marras).

Firma del Contrato:

El Sr. Revisor informa que con la firma del contrato, el IN.FUE.TUR. no ha requerido el Certificado de contratación anual. De acuerdo al pliego de licitación, basándonos en el marco legal del pliego, la prioridad de considerar a la ley 13.064, bajo la cual está encuadrada esta obra, es de aplicación el artículo 13 de la citada ley sobre el R.N.C.O.P. mencionado en los párrafos anteriores. Por ello interpretamos que el Sr. Revisor se está refiriendo al CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN del R.N.C.O.P. analizado en el párrafo anterior.

Con ello consideramos que este apartado está respondido y analizado en el párrafo precedentemente citado.

Además observamos que, previo a la adjudicación no consta la intervención de un dictamen jurídico. Fundamenta esta observación lo indicado por el Dr. Dromi en su libro "Licitación Pública" editorial Ciudad Argentina 2º Edición 1999 página 450 cuando dice: "Es nulo el acto administrativo de adjudicación si se omite el pronunciamiento de los órganos consultivos por el que se valoran, desde un enfoque técnico y jurídico las propuestas de los licitadores. La Ley Nacional de obras Públicas considera esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el Acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos. (Art.7º, inc. d, in fine). El dictamen no es vinculante sino obligatorio y, en consecuencia su ausencia en los procedimientos de selección motiva un vicio insalvable, inconfirmable, en síntesis causal de nulidad."

Si bien no nos consta que hubiesen prosperado impugnaciones de las otras empresas que se presentaron en esta licitación por la supuesta ausencia de este dictamen jurídico, la obra fue adjudicada y contratada.

Por lo expuesto opinamos:

Respecto a la ausencia del dictamen jurídico y su causal de nulidad que el Dr. Dromi indica en párrafos anteriores, salvo mejor opinión por no ser letrados, propiciamos conveniente la intervención de un profesional letrado de este Tribunal de Cuentas para que analice este punto. Además a esta altura de los acontecimientos debemos tener presente que la obra fue adjudicada, contratada y ejecutada, y por los antecedentes vistos ninguna empresa que se presentó en la apertura de la licitación solicitó un pedido de nulidad por este hecho.

Sin perjuicio de lo expuesto consideramos conveniente efectuar en este caso una observación al respecto. La misma debe ser a los efectos de notificar al IN.FUE.TUR. sobre la importancia que reviste tener un dictamen jurídico previo a la adjudicación conforme lo planteado precedentemente y exigir en las licitaciones que se cumpla este requisito.

Hoja 2. Apartado 7). (folio 194 y 195).

Designación del Inspector.

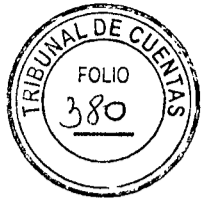
No tuvimos a la vista el acto administrativo que designe expresamente a un agente profesional como inspector de la obra en representación del organismo oficial.

El Art. 28 de la ley 13.064 expresa "El contratista no podrá recusar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



al técnico que la autoridad competente haya designado para la dirección, inspección o tasación de las obras". Queda demostrada legalmente la necesidad de tener una inspección que represente al organismo oficial y necesariamente debería constar un acto administrativo expreso que defina quién ha sido designado inspector de esta obra y determinar expresamente el ámbito de responsabilidad que le cabe al agente designado en esa función.

Como antecedente sobre este tema mencionamos que en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia los inspectores de obra son designados por Resolución.

En el caso de esta obra tampoco hemos tenido a la vista ni siquiera una nota del Presidente del IN.FUE.TUR. o del Secretario de Política Interna que designe expresamente al Inspector de Obra.

Sobre la base de ello conforme lo expresado por el Dr. Dromi en su libro Derecho Administrativo, página 254 primer párrafo indica lo siguiente: "El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito y contendrá: 1) Lugar y fecha de emisión de designación; 2) Mención del órgano y entidad de quien emana; 3) expresión clara y precisa del contenido de la voluntad administrativa, y 4) individualización y firma del agente interviniente."

Este tema ya ha sido solicitado al IN.FUE.TUR. por medio de la Nota N° 403/00 del 20 de marzo de 2000, (numeral 10. Folio 245), citada en el quinto párrafo del presente informe, y que el Sr. Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR por los motivos ya expuestos no nos ha podido informar.

Asimismo en las actuaciones de esta obra constan diferentes notas y órdenes de servicio firmadas por los agentes Agría. Carlos Zampatti, Arq. Elsa R. Zeinsteger, por el funcionario Oscar Tedoldi exSecretario de Política Interna del IN.FUE.TUR. y por el ing. Morelli (profesional independiente contratado por el ente). Además interpretamos que la señora Lucía S. PEREZ Directora de Administración del IN.FUE.TUR. con la tramitación del pago de los certificados de obra debería haber requerido en los certificados la figura del Inspector de Obra.

Por lo expuesto nuestra opinión es la siguiente:

Referente a la designación de la inspección de la obra, al no tener constancia de la designación del Inspector de obra se debe requerir al Sr. Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR que realice una instrucción sumarial a fin de deslindar la responsabilidad de los agentes que han tenido intervención en el desarrollo de esta Obra por parte del IN.FUE.TUR. Han omitido dar cumplimiento al ARTÍCULO 28° DE LA LEY 13.064 y al ARTÍCULO 36 del CAPITULO VI DIRECCIÓN Y VIGILANCIA del PLIEGO "TIPO DE BASES Y CONDICIONES para la CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS el que expresa que "La Supervisión del Estado sobre los trabajos se hará efectiva por intermedio de la Inspección, a la que el contratista facilitará ampliamente la vigilancia y contralor de las obras."

De acuerdo a los antecedentes vistos, como agentes de la Administración Pública que han tenido participación en esta obra son: el Agrim. Carlos Zampatti y la Arq. Elsa R. Zeinsteger.

Así también mencionaremos a los ex funcionarios políticos que están en la misma situación, ellos son: el Sr. Daniel Leguizamón exPresidente del IN.FUE.TUR. y el Sr. Oscar Domingo Tedoldi exSecretario de Política Interna del IN.FUE.TUR quienes han mantenido comunicaciones expresas con la contratista y además debían designar al Inspector de obra. La mayoría de las actuaciones administrativas y técnicas de esta obra dirigidas a la Empresa Contratista están firmadas por Sr. Oscar Domingo Tedoldi. Por ello consideramos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



pertinente que los ex funcionarios también deberían tomar conocimiento de estas actuaciones por la responsabilidad que tenían en esta obra durante el desempeño de sus funciones a fin de efectuar el descargo que estimen corresponder. Respecto al procedimiento a llevar a cabo con los ex funcionarios citados, propiciamos conveniente que el área legal de este Tribunal de Cuentas dictamine la pertinente instrucción en caso de compartirse lo expuesto.

Hoja 3. Apartado 9). (foja 195).

Representante técnico de la empresa.

EL ARTICULO 20 del pliego de licitación expresa que el representante técnico debe ser profesional habilitante pero, la CIRCULAR N°01 de la misma licitación dice: " El representante técnico de la Empresa deberá ser ing. Civil en construcciones o afín". Al respecto consta que en el Artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones referido al Régimen Legal que rige para esta Licitación, el mismo establece el siguiente orden de prioridad de las disposiciones a saber:

- Ley 13.064.
- Reglamentación nacional y provinciales.
- Contrato
- Notas aclaratorias
- Pliego de licitación

Queda demostrado que las Notas Aclaratorias tienen prioridad sobre el pliego de licitación, por ello el Representante Técnico debe ser ing. civil.

Por los antecedentes vistos en el pliego de esta licitación no era requisito imprescindible presentar al representante técnico en el momento de la apertura de las ofertas. En la oferta de la empresa tampoco se requería que fuese firmada por el Representante técnico. Además la oferta de la empresa Ariel Catalán no acompaña ni designa al representante técnico. Por ello en el momento de la apertura de la oferta de la licitación incluyendo hasta el acta de inicio de la obra y/o entrega del terreno no podemos realizar ninguna observación por no tener el Representante Técnico pedido por pliego.

No ocurre lo mismo una vez que han iniciado la obra. Tomando en cuenta las actuaciones presentadas por la Contratista después del Acta de entrega de terreno y de inicio (14 de enero de 1998), en toda obra es necesario efectuar el replanteo de los trabajos. Esto evidencia una tramitación de orden técnico que necesariamente debe contar con la pertinente representación Técnica conforme lo expresa el Pliego de condiciones artículo 20 sobre REPRESENTANTE TÉCNICO segundo párrafo adjunto a fojas 15 de marras. Asimismo en los antecedentes vistos consta la Nota de Pedido N° 2. De fecha 20 de enero de 1998. La misma está firmada por el Maestro Mayor de Obras Hugo C. Gallarreta.

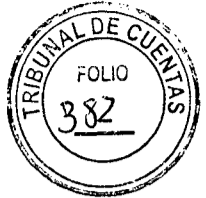
Así también en el Acta de Medición de Obra N° 01 (correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de marzo de 1998, fecha de medición 10 de abril de 1998) en representación de la Empresa Constructora está firmado solamente por el apoderado General de la Empresa Sr. José L. Catalán Magni. Al respecto queda demostrado que no tiene el título profesional requerido por Pliego de licitación. No tuvimos a la vista alguna actuación por parte del IN.FUE.TUR. que hiciera cumplir en tiempo y forma la pertinente representación técnica de la empresa por medio de un ingeniero en construcciones o afín.

Por lo expuesto interpretamos que al no haber estado el representante técnico conforme lo requiere el pliego de licitación, el IN.FUE.TUR. tenía la facultad de aplicar el Régimen de Multas Artículo 24 Régimen de Multa inciso d. que contempla una multa por cada día de ausencia del Representante técnico. Dicho artículo dice: "Por incumplimiento de lo estipulado como responsabilidad del representante técnico

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



y por cada ausencia diaria en el horario establecido, VEINTE CENTÉSIMOS POR MIL (020%o) del monto del contrato.”

Como el pliego de licitación requería un ingeniero en construcciones o afín, han omitido dar un cumplimiento a las cláusulas del pliego de licitación.

Sobre este tema mencionamos lo siguiente: El Dr. Dromi en su obra “La licitación Pública” página 223 dice: “El pliego de condiciones es ley para los licitantes sin poderse apartar de sus especificaciones, pues el mismo es el cuerpo en donde se contienen las distintas modalidades que con fuerza vinculante acerca a las voluntades de los licitantes y de la repartición licitadora” 9S.C. Mendoza, marzo 20-1970, “Pampillón Guillermo v. Dirección Provincial de Vialidad”, LI, t.141, p.215.). Asimismo en el mismo libro, página 225 numeral 6 expresa: “Las propuestas ante el pliego de condiciones. Las propuestas deben coincidir con los pliegos de condiciones”.

Por lo expuesto es nuestra opinión que:

Relacionado con el título profesional habilitante del Representante Técnico de la empresa para esta obra, desde la fecha de inicio hasta en el Certificado de Obra N° 01 inclusive, el Sr. Oscar Domingo Tedoldi ex Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR. y/o el INSPECTOR DE OBRA han omitido dar cumplimiento en tiempo y forma a la CIRCULAR N° 01 numeral 4. del Pliego de licitación.

Asimismo han omitido aplicar el régimen de multas ARTÍCULO 24 del Pliego inciso d.- que dice: “Por incumplimiento de lo estipulado como responsabilidad del representante técnico y por cada ausencia diaria en el horario establecido, VEINTE CENTÉSIMOS POR MIL (20 %o) del monto del contrato”. El período de esta ausencia debería haberse considerado desde la fecha de inicio hasta la pertinente designación del representante técnico por parte de la empresa.

**Hoja 3. Apartado 10) (Folio 195). Hoja 4. Apartado 20 (Folio 196)
Documentación de otra licitación. Incorrecto archivo de actuaciones.**

En el expediente que se analiza consta la foja 550 la Resolución del IN.FUE.TUR. N°076/98 del 23/01/98, correspondiente a la Licitación Privada 04/95 la cual se refiere a la Construcción de Playa de Estacionamiento en el Complejo de Deportes Invernales Cerro Krund. La misma autoriza y aprueba el pago de la factura B0001 7510, por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100. (\$ 10.687,50) correspondiente al Certificado de Obra N° 2. Por lo expuesto queda demostrado que se trata de otra obra y esta documentación se le habría traspapelado al ente oficial.

Por lo expuesto aconsejamos al IN.FUE.TUR. que efectúe la pertinente actuación a fin de incorporar la Resolución del IN.FUE.TUR. N°076/98 del 23/01/98 Certificado de obra N° 2 en el respectivo expediente. La misma corresponde a la Licitación Privada 04/95 que se refiere a la Construcción de Playa de Estacionamiento. Solicitamos efectuar una revisión total del contenido del presente expediente a fin de realizar un correcto archivo de las actuaciones.

Hoja 3 Apartado 11), 12), 14).(Foja 195)

Hoja 5 Apartado 22) (Folio 197)

Sobre documentación faltante.

Como hemos comunicado en el segundo párrafo del presente informe (hoja 1), con fecha 03 de febrero de 2000 por medio de la Nota N° 66/00 letra

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



T.C.P.- S.C. hemos solicitado documentación faltante a la Secretaría de Turismo Sr. Guillermo Torre a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR.. Fue recibida el 03 de febrero del 2000 aparentemente por la Sra. Pérez Directora de Administración, ver firmas de fojas 211 (Nota N° 026/00 del IN.FUE.TUR. del 27 de enero/00, foja 211 de marras) y foja 207 de marras. Tenía plazo de 72 hs. y está adjunta a fojas 206/207 de marras. Informamos que la misma no fue respondida al día de la fecha.

Asimismo con fecha 20 de marzo de 2000 por nota N° 403/00 letra T.C.P. – S.C. hemos solicitado la documentación detallada en la anterior nota y hemos requerido mayor información y antecedentes. Sobre ésta nota hemos recibido una respuesta poco satisfactoria por cuanto nos informan que el expediente de esta obra lo han remitido a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación por medio de Nota N° 165/00 del 17 de marzo de 2000.

Podemos advertir que nuestro primer pedido de antecedentes a la Presidencia del IN.FUE.TUR. fue el 03 de febrero del 2000. No nos consta que nos hubiesen dado una respuesta a la Nota N° 66/00. Interpretamos que en ese momento no existirían razones para no dar cumplimiento en forma y tiempo. Sobre este incumplimiento hemos advertido a esa Secretaría en nuestra Nota N° 078/00 de fecha 01 de marzo de 2000, numeral 2., adjunta a fojas 228 de marras.

Nuestra opinión al respecto es que el Sr. Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR. no nos ha provisto en forma oportuna la información solicitada por este Tribunal por medio de la Nota N° 66/00 letra T.C.P. - S.C. de fecha 03 de febrero del 2000.

Hoja 3. Apartado 13).(Folio 195)

Sobre supuesta contratación de la fabricación de bóvedas en forma previa a la preadjudicación.

Compartimos lo observado por el Sr. Revisor respecto a lo llamativo que resulta que una empresa contrate la fabricación de las bóvedas diez días antes que se designaran los miembros de la Comisión de Preadjudicación y sin que la obra estuviera adjudicada. Pero entendemos que no corresponde efectuar observación a ello por cuanto no hemos tenido a la vista ninguna actuación perteneciente al IN.FUE.TUR. que hubiese requerido a la empresa Catalán la compra de los materiales con fecha previa a la adjudicación. Podría interpretarse también que hubiese existido un riesgo empresarial en el supuesto caso que ella no hubiere sido la empresa adjudicada.

Por ello no efectuamos ninguna observación sobre este particular.

Hoja 3 Y HOJA 4. Apartados 15), 16) y 17). Foja 195 y 196.

S/Certificados de obra y la documentación de obra que debe presentarse en forma previa a la ejecución de los trabajos.

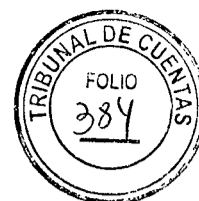
La Nota N° 426/98 letra IN.FUE.TUR., de fecha 14 de mayo de 1998 está relacionada con el certificado de obra N° 2 correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de abril del año 1998. La misma demuestra que el IN.FUE.TUR. efectúa observaciones a la Contratista por la no presentación de planos y el cálculo estructural. Consideramos que la misma se realiza en forma extemporánea por no dar cumplimiento a lo requerido por pliego de licitación.

La Circular Aclaratoria N° 2 numeral 1.- del Pliego de licitación expresa que "El contratista deberá realizar el cálculo y dimensionado de cada uno de los ítems de la obra de hormigón, el que deberá ser entregado para su verificación dentro de los treinta (30) días de la firma del contrato." , ver folio 28 de marras. El contrato se firmó el día 13 de enero de 1998 y los 30 días (hábiles) como plazo máximo vencieron el día 24

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



de febrero de 1998. La Nota aludida es del 14 de mayo de 1998.

Asimismo la Contratista no dio cumplimiento en tiempo y forma a esta circular N° 2 numeral 1. -

El IN.FUE.TUR. tampoco lo ha exigido en tiempo y forma.

Consta el Acta de Medición N° 2 correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de abril de 1998 (foja 124) y el certificado de obra N° 2 (folio 125) en los cuales la empresa ha ejecutado y certificado la cantidad de 56,83 m3 de hormigón correspondientes al ítem "Hormigón para bases de bóvedas" sin estar los planos de estructura presentados ni aprobados. Esta cantidad significa el 15% del total de m3 computado para este ítem.

A fojas 128 consta la Nota N° 426/98 letra IN.FUE.TUR. de fecha 14 del mes de mayo de 1998 firmada por el Sr. Oscar D. Tedoldi dirigida a la empresa Ariel Catalán en la cual devuelve el certificado N° 2 entre otros motivos porque no han presentado los planos ni el cálculo estructural.

Asimismo con fecha 28 de mayo de 1998 por Nota N° 461/98 letra IN.FUE.TUR. el citado funcionario en el tercer párrafo expresa "que deberá rehacer la memoria del cálculo ya que las medidas incluidas en la misma no son las resultantes del replanteo de obra, correspondiendo la modificación del volumen a certificar por este rubro".

Cabe informar que este certificado fue abonado en forma total con la cantidad de hormigón mencionada y por los trabajos ejecutados durante el mes de abril de 1998.

Además dejamos constancia que en los antecedentes vistos no hemos encontrado resultados de la resistencia del hormigón utilizado, ni ensayos o estudios de suelo. El pliego de licitación en su artículo 38 es bastante amplio por cuanto expresa que la contratista está obligado a presentar los ensayos del hormigón cuando la Inspección lo requiera. Pero no encontramos antecedentes en toda esta obra construida por la empresa Catalán que este requisito se hubiera solicitado por parte de la Inspección del IN.FUE.TUR.. Profesionalmente opinamos que una completa Inspección de Obra siempre debe contemplar el pedido de los ensayos de hormigón habida cuenta determina la calidad del hormigón ejecutado para tomar las pertinentes actuaciones.

Nuestra opinión es:

"El IN.FUE.TUR. en su carácter de comitente ha asumido la responsabilidad de una inspección de obra por estar realizando una obra pública encuadrada en la ley 13.064. Por ello entendemos que al haber certificado hormigón ha omitido hacer cumplir en tiempo y forma el pliego de bases de esta licitación referente a la CIRCULAR ACLARATORIA N° 2 numeral 1. -el que expresa: " El Contratista deberá realizar el cálculo y dimensionado de cada uno de los ítems de la obra de hormigón, el que deberá ser entregado para su verificación dentro de los (treinta) días de la firma del contrato."

Por los antecedentes vistos queda demostrado que sin estar los cálculos de hormigón previamente aprobados por el IN.FUE.TUR., este Instituto ha autorizado a la Empresa a ejecutar y certificar trabajos de contrato durante el mes de abril de 1998 correspondientes al "Hormigón para bases de bóvedas". El pago de este certificado y las notas del IN.FUE.TUR. dirigidas a la empresa sobre este certificado están firmadas por el Sr. Oscar D. Tedoldi ex Secretario de Política Externa.

HOJA N° 4. Apartados 18) y 19) Foja 196.

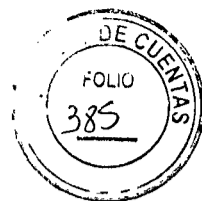
Plazo de obra.

En base a los antecedentes vistos no consta la presentación y aprobación de un plan de trabajos. Esta situación está prevista legalmente en el Pliego

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



tipo de Bases y condiciones para la Construcción de Obras Públicas Capítulo IV Ejecución de la obra. El ARTÍCULO 18 PLAN DE TRABAJOS., 2º párrafo expresa: "La aprobación del plan de trabajos por la Repartición no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de las obras en el plazo estipulado." No obstante ello el IN.FUE.TUR. ha aprobado una ampliación de plazo hasta el 12 de Junio de 1998 a sabiendas que el avance de obra alcanzado al 27 de Mayo era del 48.78%, de acuerdo a los registros de las certificaciones.

Asimismo, el Artículo 32 del Pliego tipo citado anteriormente se refiere a la prórroga del plazo de la ejecución de la obra. Para el otorgamiento especialmente considera las siguientes causas: a) encomienda de trabajos adicionales imprevistos; b) demora comprobada en la entrega de planos o de instrucciones sobre dificultades técnicas imprevistas; c) casos fortuitos o de fuerza mayor Art. 39 de la Ley 13.064; d) dificultades para conseguir mano de obra y transporte y e) demoras imputables a otros contratistas.

Nuestra opinión es: El IN.FUE.TUR. ha omitido aplicar el Art. 18, Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones para la contratación de obras públicas, aprobada por Resolución Ministerial N° 2529/54 (Boletín Oficial MOP. N° 2712). Adjuntamos como ANEXO 1 copia de este artículo.

HOJA N° 4. Apartado 21) (Folio 196)

NUEVO PLAZO DE OBRA

El Organismo aprueba con fecha 04 de Setiembre de 1998, otra ampliación de plazo al 30 de Noviembre de 1998, fijando pautas para el cumplimiento por parte de la empresa contratista.

Sobre este nuevo plazo acordado no emitimos observación.

Hoja N° 5. Apartado 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31) 32), 34), 35), 36), 37) y 40) (Folio 197, 198, 199).

Fisuras en el contrafuerte de hormigón armado de la bóveda chica.

Actuaciones de la empresa constructora y del IN.FUE.TUR. respecto al problema constructivo de las bóvedas.

Por Nota N° 1.013/98 letra IN.FUE.TUR./SPI, de fecha 17 de diciembre de 1998 (Refolio 818 del expte. 21/95 del registro de ese Instituto) , el Ex Secretario de Política Interna, Sr. Oscar Tedoldi denuncia a la empresa la existencia de una fisura en el contrafuerte de hormigón armado de la bóveda chica.

La empresa Constructora por medio de la Nota N° 322/98 firmada por el representante técnico Ing. Gerardo E. Boccardo , informa que uno de los motivos de la fisura detectada es la deformación producida sobre la bóveda como consecuencia de la asimetría de cargas sobre los laterales de la bóveda y que se encuentra en permanente contacto con el asesor técnico de la firma SIDERAR (fabricante de las bóvedas metálicas).

No hemos tenido a la vista las actuaciones por parte del IN.FUE.TUR. aplicando el artículo 26 de la ley 13.064 (de plena vigencia para este contrato) que dice: " *El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción final. Cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo al funcionario competente antes de iniciar el trabajo.*"

Asimismo la empresa Constructora ha contratado a la empresa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



SIDERAR para la provisión de las bóvedas metálicas. Razón por la cual entendemos que debió arbitrar los medios necesarios para asegurarse que el proyecto de la obra contratada era factible de ejecutar con dicho sistema constructivo. De no haber sido así debió comunicar al funcionario competente acerca de esta asimetría de cargas en forma previa a la ejecución de la obra. No encontramos actuaciones en las cuales esta situación hubiera existido en forma oportuna.

Lo ocurrido demuestra que una vez cumplida la casi totalidad de la obra, aparecen fisuras en el hormigón (diciembre de 1998). Fundamenta lo expuesto el hecho de remitirnos a los certificados de obra. Por ejemplo, al mes de octubre de 1998 los ítems de provisión y montaje de bóvedas estaban certificados al 100%. Los ítems del hormigón también estaban en la misma situación, incluso han certificado una mayor cantidad al cómputo previsto originalmente.

Por esta razón interpretamos extemporáneo el descargo que le presenta la empresa Ariel Catalán al IN.FUE.TUR..

Con fecha 26 de enero de 1999 la empresa Catalán presenta al nuevo representante técnico el ing. Pablo Gómez.

Por medio de la Nota N° 048/99 (folio 46 y 47) de la Contratista, firmada por citado representante técnico, fecha 11 de Febrero de 1999, dirigida al Sr. Oscar Tedoldi, la misma ratifica:

- a) Las conclusiones técnicas acerca de la causa de las deformaciones.
- b) Indica la necesidad de construir un muro de sostenimiento entre ambas bóvedas a fin de absorber el empuje del suelo.

a) Acerca de las deformaciones: Dicha nota adjunta un informe de fecha 03 de Febrero de 1999, firmado por el Ing. Tagliaferri (perteneciente a la firma SIDERAR S.A., fabricante de estas bóvedas flexibles de acero) y por el nuevo representante técnico de la empresa constructora. Del texto del mismo queda en evidencia una incorrecta ejecución en la manera de hacer el relleno de suelo, que se basa en la interacción con el suelo que los rodea, relleno y compactación.

La firma SIDERAR citada le expone a ARIEL CATALÁN EMPRESA VIAL Y CONSTRUCTORA la forma constructiva del montaje de estas bóvedas y acerca del comportamiento estructural que se basa en la interacción con el suelo que las rodea. Concluye diciendo que **"Al no seguirse estos lineamientos se producen las importantes deformaciones detectadas."**

De esta manera entendemos que la misma empresa constructora por intermedio de su propio representante técnico está reconociendo que se ha ejecutado este trabajo en forma incorrecta.

Debemos tener en cuenta que este nuevo representante técnico al firmar ese informe estaría resguardando su responsabilidad profesional a partir de una obra con ruinas parciales debido a problemas de construcción en la cual no hay antecedentes que hubiera participado.

b) Acerca de la necesidad de construir un muro de sostenimiento:

El IN.FUE.TUR. por intermedio de la Arq. Elsa Zeinsteger por nota fecha 09 de febrero de 1999 en tiempo y forma le solicita a la empresa Ariel Catalán la cotización para realizar la obra de Muro de contención y gaviones de Bóvedas Cerro Krund.

A efectos de finalizar las obras estructurales necesarias para el correcto funcionamiento y seguridad en las Bóvedas y Terraplenes existentes sobre la Ruta 3 y accesos al centro de deportes Invernales Cerro Krund, consta un proyecto de convenio con fecha 25 de Marzo de 1999, a fojas 94 de marras, visado por el Sr. Tedoldi,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



en el cual se realizarían otros trabajos correspondientes a: "Convenio de ejecución de terraplenes, muros de contención y gaviones en bóvedas Cerro Krund".

Al respecto de este convenio, dejamos constancia que no hemos tenido a la vista el contrato firmado por ambas partes, ni las previsiones presupuestarias.

Sin embargo, con fecha 06 de abril de 1999 el ing. Morelli y la empresa constructora abren un libro de ÓRDENES DE SERVICIO para la obra MUROS DE CONTENCIÓN Y GAVIONES EN CERRO KRUND.

Acerca de las fisuras del hormigón, las deformaciones encontradas y de la actuación del IN.FUE.TUR..

De acuerdo a una supuesta consulta de la arq. Lea Zeinsteger, el Ing. Alberto René Morelli, de acuerdo a su informe de fecha 23 de Marzo de 1999, adjunto a fojas 62 confirma las causas de las deformaciones descritas en los párrafos anteriores. Este informe está dirigido a la citada arquitecta perteneciente a la planta del IN.FUE.TUR..

La empresa constructora tiene conocimiento formal del mismo por medio de la Nota Letra IN.FUE.TUR. N° 201/99 de fecha 24 Marzo de 1999 (folio 61) firmada por el Sr. Oscar Tedoldi.

No tuvimos a la vista actuaciones en las cuales la Contratista hubiere efectuado observación al mismo.

El citado ingeniero fue contratado por el IN.FUE.TUR. con fecha 26 de marzo del mismo año, recomienda en su nota que se proceda a: excavar todo el relleno en ambos lados, proceder a la inspección de la estructura (de hormigón armado y láminas de bóvedas) en sus uniones; a la ejecución correcta de esta obra presentando la empresa el método constructivo; proceder a un exhaustivo seguimiento e inspección a efectos de no reincidir en los mismos errores, o pedir la colaboración de Ingeniería de Obras Públicas o contratar el personal de Ingeniería en forma privada.

Sobre estos conceptos opinamos:

La presentación de la Nota N° 322/98 de la Empresa firmada por el representante técnico Ing. Gerardo E. Boccardo es extemporánea considerando la vigencia del artículo 26 de la ley 13.064.

Interpretamos que el IN.FUE.TUR. ha omitido actuar de acuerdo al artículo 26 de la citada ley cuyo texto se indicó precedentemente. Esta omisión no los exime de la responsabilidad que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado.

No hemos tenido a la vista por parte del IN.FUE.TUR. la aprobación del cálculo de la estructura de toda la obra que debía presentar la empresa.

Los antecedentes vistos reflejan que la misma empresa contratista por intermedio del informe de fecha 03 de febrero de 1999 elaborado por los técnicos de la empresa SIDERAR S.A.I.C. (fabricante de las bóvedas metálicas, el ing. Tagliaferri) y del representante técnico de Ariel Catalán, el Ing. Pablo R. Gomez, detallan las causas de las deformaciones. Las mismas están indicadas y firmadas por ambos ingenieros a fojas 47. Dejan en evidencia que la propia empresa constructora está reconociendo una incorrecta ejecución en la manera que se realizó el relleno de suelo al expresar: "La carga de suelo encontrada sobre la estructura es absolutamente incorrecta pues, del lado de Ruta Nacional 3 la altura de tapada es muy superior a la del otro lateral de la misma. No se ha respetado la altura ni la secuencia de las sucesivas capas de relleno que debían colocarse en forma simétrica y uniforme sobre la tapa de la bóveda"; "Al no seguirse estos lineamientos se producen las importantes deformaciones detectadas".

Por este motivo existe responsabilidad de la empresa en la parte de obra ejecutada correspondiente y el IN.FUE.TUR. ha omitido realizar las pertinentes actuaciones a fin de preservar el patrimonio estatal.

Sin perjuicio de lo afirmado acerca de la empresa contratista, existe responsabilidad de la inspección de obra por parte del IN.FUE.TUR.. En principio esta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



responsabilidad le compete al Sr. Leguizamón Daniel y al Sr. Oscar Tedoldi y a la Arq. Elsa Zeinsteger.

Hoja 7. Apartado 38) y 39) (Folio 199)

Sobre el contrato de \$ 9.500,00 del Ing. Morelli, quien fuera contratado en forma directa, no existe observación al respecto.

Faltó indicar en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 176/99, folio 84 de marras, bajo qué imputación contable se efectuará el pago de los honorarios.

Nuestra opinión es que no existe objeción en la forma de contratar en forma directa, pero observamos que en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 176/99, Letra IN.FUE.TUR., de ratificación del contrato han omitido la imputación contable.

Hoja 7. Apartado 41) (Folio 199)

Sobre la aprobación de la memoria de cálculos no efectuamos observaciones.

Hoja 7. Apartado 42) 43) (Folio 199)

Respecto al Informe N° 027/99 de fecha 07 de Mayo de 1999, "Muros de contención y gaviones en bóvedas Cerro Krund", suscripto por la Arq. Elsa Zeinsteger, Directora de Servicios Aeropuerto, y el Ing. Alberto R. Morelli le informan al Sr. Presidente del organismo sobre el estado de la obra, incumplimiento de la empresa y que además se encuentra paralizada desde el 03 de Mayo de 1999. La respuesta de las autoridades fue remitir las actuaciones de esta obra al Secretario de Obras y Servicios Públicos (fojas 105, vuelta, de marras).

Nuestra opinión es que no ha habido acción oportuna por parte de las autoridades del IN.FUE.TUR., con relación a lo informado por los citados profesionales en lo referente a la paralización y ausencia total del personal, conforme lo prevé la Ley de Obras Públicas N° 13.064 en el Artículo 35 y 50 inciso b) y e).

Hoja 7. Apartado 44) (Folio 199)

Atraso de la obra.

Con relación a este apartado, no se han tenido a la vista ningún tipo de reclamo por parte del IN.FUE.TUR. en cuanto a la aplicación del régimen de multas establecido en el Pliego de bases y condiciones, en concepto de incumplimiento por días de atraso en la terminación total de la obras respecto del vencimiento del plazo contractual, Artículo 24 Inc.a) Régimen de Multas.

Nuestra opinión es que no se ha respetado el cumplimiento del pliego de bases y condiciones en cuanto a la aplicación del Régimen de Multas, Artículo 24, inciso a) por atraso en la terminación total de la obra respecto del vencimiento del plazo contractual.

Hoja 7. Apartado 45), 46) (Folio 199)

Remisión a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

De acuerdo a los antecedentes, el IN.FUE.TUR. habría solicitado asistencia a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. A fojas 105 de marras consta la Nota sin número y sin fecha del Sr. Tedoldi solicitando autorización al Sr. Presidente Leguizamón para girar las actuaciones a dicha Secretaría. Por nota N° 362/99, de fecha 11 de Mayo de 1999 autoriza a remitir las actuaciones a fin de continuar con la obra bajo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



supervisión conjunta. No consta en las actuaciones vistas algún acto administrativo que exprese el acuerdo de partes en realizar la inspección en forma conjunta.

No se efectuamos observación respecto a la decisión del IN.FUE.TUR. en remitir la documentación de esta obra a la mencionada Secretaría.

Hoja 8. Apartado 47), 48), 49), 50), 51), 52) y 53)(Folio 200)

Actuación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Con fecha 11 de Mayo de 1999, por Nota N° 1328/99, Letra S.O. y S.P., adjunta a fojas 215, el señor Secretario Ing. Lorente, solicita al IN.FUE.TUR. que le remitan la documentación de esta obra. Hemos tomado vista de la actuación de la Dirección General de Ingeniería por medio del Informe N°481/99, de fecha 17 de Mayo, adjunto desde fojas 219 a 222, en el cual los señores Miguel Angel Prado, Jefe de División Laboratorio S.O.S.P. y el Ing. Roberto Díaz Carrizo, Subdirector de estructuras y fundaciones, donde figuran fotos pudiendo visualizarse los defectos existentes en las bóvedas (deformaciones y fisuras en los elementos de hormigón) Asimismo, con fecha 20 de Mayo de 1999, el Escribano General de Gobierno Dr. Axel A. Reynoldi mediante Acta de requerimiento de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, ratifica lo informado por los profesionales arriba citados.

Con fecha 19 de Mayo de 1999, el Ing. Ernesto Noli, Director General de Ingeniería (foja 218), le informa al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos que se iniciaron acciones para resolver estructura liviana sobre las bóvedas y le envía la documentación complementaria.

Con fecha 20 de Mayo de 1999, el Arquitecto Daniel Rodolfo Márquez, Subsecretario de Obras y Servicios Públicos expresa: " Tomado conocimiento de las presentes actuaciones, obtenidos los datos necesarios para evaluar una nueva alternativa de proyecto que resuelva la actual situación, se remiten las mismas con el fin que procedan a dar por finalizado el contrato que los vincula en el estado en que se encuentra a la fecha". Respecto a los problemas de la obra que ejecutó el IN.FUE.TUR., por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos no hemos tenido a la vista los antecedentes que motivaron al Sr. Subsecretario a aconsejar tal decisión.

El citado funcionario además solicita a la D.A.F. habilitar cuota de \$250.000. para obra complementaria Cerro Krund, destinado a financiar la estructura liviana mencionada por el Ing. Noli.

Por Resolución S.O. y S.P. N° 117/99 de fecha 28 de mayo de 1999, designan a los agentes categoría 24 P.A.y T. Bianchi Osvaldo Jorge legajo N° 4.412.662-00 Director de Infraestructura y Saneamiento y categoría 24 Pera José Alberto legajo N° 7.639.493-00 como colaboradores del IN.FUE.TUR. en las mediciones a desarrollar en la obra Terraplén y bóvedas sobre la Ruta Nacional N° 3. No constan en el expediente las actuaciones llevadas a cabo por los profesionales designados. Adjuntamos fotocopia de esta Resolución.

Con fecha 26 de Mayo, el Ingeniero Morelli, inspector de la obra contratado por el IN.FUE.TUR. para esta etapa de obra (ocurrida después de los problemas estructurales de las bóvedas), emite un informe en el cual deja evidencia que la obra tenía un relleno no apto y no tenía un correcto método constructivo y que tenía conocimiento de la ejecución de una estructura liviana, propone continuar con la obra en la próxima temporada.

Con fecha 09 de Junio de 1999, el IN.FUE.TUR. firma el acta de recepción provisoria sin observaciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En base a los antecedentes detallados en los párrafos anteriores, el IN.FUE.TUR. ha omitido dar las razones por las cuales ha recepcionado la obra SIN EFECTUAR OBSERVACIONES. No ha tenido en cuenta el costo de las pertinentes reparaciones, no ha hecho mención a los fondos de reparo ni a la garantía de contrato.

Ni siquiera ha tenido en cuenta el gasto que demandaría al Estado Provincial reemplazar temporalmente a estas bóvedas por una estructura liviana a fin de suplir la función que originalmente debían cumplir las mismas, situación que generaría al Estado Provincial aproximadamente un gasto de \$250.000. conforme lo estimó el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos.-

Asimismo será necesario requerir a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos los pertinentes informes de los agentes que habrían intervenido en esta obra conforme la Resolución S.O. y S.P. N° 117 de fecha 28 de mayo de 1999.-.

Hoja 9. Apartado 53) (Folio 201)

Estado de avance de la obra.

A excepción del cerco de protección, al mes de octubre de 1998 la obra estaba al 100% certificada superando en \$24.141,08 el monto originalmente contratado. Es decir de \$ 469.970,09 pasó a ser \$ 494.111,17. No hemos tenido a la vista la documentación aprobatoria de la diferencia. Cabe aclarar que esta obra ha sido contratada por el sistema de unidad de medida y de acuerdo a la medición y su mayor cantidad no efectuamos observación, pero sí observamos la falta de una pertinente autorización.

Cabe aclarar que al mes de noviembre de 1998 existe la presentación de un C.O. N° 07 por parte de la Empresa. Este certificado refleja un monto acumulado de \$577.037,33 del cual no tuvimos a la vista las actuaciones en las cuales esta presentación estuviese aprobada por el IN.FUE.TUR. o rechazada. Hemos requerido aclaración al respecto pero obtuvimos como respuesta que el Instituto se verá imposibilitado en darnos esa respuesta porque la documentación de esta obra está en la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno.

Nuestra opinión es que desde Noviembre de 1998 al 09 de junio de 1999 (fecha de la Recepción Provisoria), a fin de preservar el patrimonio del Estado no hemos tenido a la vista actuaciones legales gestionadas por parte del IN.FUE.TUR., relacionadas por una parte con la certificación casi total de la obra, la plena vigencia del contrato de obra, la garantía de contrato, los fondos de reparo y por la otra encontrándose con una visible, comprobable e importante ruina parcial de obra.

Asimismo referente al monto acumulado del certificado de obra N° 6 que superó el monto contractual en \$24.141,08 , no tuvimos a la vista la pertinente documentación administrativa aprobatoria de dicha diferencia. El certificado citado fue abonado.

El IN.FUE.TUR. de acuerdo a la documentación vista ha omitido realizar actuaciones referentes a la presentación de la empresa de un supuesto Certificado de Obra N° 7 de fecha 16 de marzo de 1999 por nota N° 083/99 por trabajos realizados durante el mes de Noviembre de 1998.

Hoja 9. Apartado 54), 55), 56) 57), 58), 59) y 60) (Folio 201 y 202) CERTIFICADOS DE OBRA.

El pago de los certificados de obra, se verificaron a través de analizar los expedientes de pago.

Del análisis de los mismos, inicialmente podemos decir que no se han certificado trabajos ejecutados por el mes de Mayo de 1998 y tampoco hay trabajos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ejecutados en el mes de Agosto de 1998, no tuvimos las actas de medición respectivas y deducimos que no existió actividad, habida cuenta que los certificados vistos guardan orden cronológico de numeración.

Se abonaron los certificados desde el N° 1 al N° 6, y se presentó el certificado N° 7, el cual a la fecha del presente informe no se ha verificado su pago, por lo tanto estaría pendiente de pago.

Los certificados N° 1, 2 y 3 no tienen observaciones.

El certificado de Obra N° 4 se abonó sin efectuar la retención del 5% de fondo de reparo, por la suma de \$ 1.716,50.

El Certificado de Obra N° 5 se abonó sin efectuar la retención del 5% del fondo de reparo, por un importe de \$ 2.736,64.

El Certificado de Obra N° 6, se abonó por un saldo remanente luego de numerosos descuentos de anticipos, pago de facturas a proveedores de la contratista, y no consta en la documentación que hayan efectuado la retención del 5% de fondo de reparo que significa \$ 4.275,82.- ni los ingresos brutos \$ 2565,49.-.

El Certificado de Obra N° 07 de fecha 30 de noviembre de 1998 por la documentación vista solamente está firmado por la empresa. No tenemos constancia que esté aprobado o que hubiere sido rechazado. Al respecto hemos solicitado información al IN.FUE.TUR. por medio de nota N° 403/00 de fecha 20 de marzo de 2000. La respuesta recibida fue que se ven imposibilitados de remitirnos la documentación requerida dado que las actuaciones obran en poder de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia. De los antecedentes vistos falta realizar una medición final de la obra.

Además se observan pagos de facturas a proveedores de la empresa contratista cuando se abonan los certificados de obra, sin constar en los expedientes de pago una autorización expresa de la contratista cediendo sus derechos sobre los fondos de los certificados, elemento que sí se observa para el caso del Banco de Tierra del Fuego.

También se ha observado que las facturas presentadas por la contratista, que se detallan a continuación se han extendido sin fecha:

Factura B N° 0001-7704 - Pago Certificado N° 1

Factura B N° 0001-7781 - Pago Certificado N° 2

Factura B N° 0001-7811 - Pago Certificado N° 3

Factura B N° 0001-7971 - Pago Certificado N° 6

Esta omisión, contraviene las reglamentaciones sobre facturación.

Como conclusión opinamos que:

- *No se han respetado las formalidades en el pago de los certificados en cuanto a la omisión de las fechas de emisión de las facturas.*
- *No han efectuado la retención del 5% correspondiente a los fondos de reparo en los pagos de los Certificados de Obra N° 4, N° 5 y N° 6. El importe por este concepto significa no haber retenido la suma de \$8.728,96.*
- *No han efectuado en los pagos detallados la retención del impuesto sobre los ingresos brutos.*
- *No constan las autorizaciones expresas efectuadas por parte de la Contratista relacionadas con las deducciones que realizó el IN.FUE.TUR. en los pagos de los certificados de Obra N° 3 y N° 5 habida cuenta de los mismos ha descontado importes que corresponderían a gastos provenientes de supuestos proveedores de la*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Contratista.

- **Con la emisión del Certificado de Obra N° 6 (trabajos de ejecución del mes de octubre de 1998) certifican un monto acumulado de \$494.111,17 superando el monto de obra contratado originalmente de \$469.970,09 original. Existe un mayor monto de \$24.141,08 que está sin autorizar, debería ampliarse el monto del contrato y afectar las partidas presupuestarias.**
- **Falta la medición de los trabajos realizados en noviembre de 1998.-**
- **Referente al supuesto Certificado de Obra N° 7 no emitimos opinión por carecer de documentación aprobatoria.**
- **Así también recomendamos que en el caso de corresponder liquidar algunas sumas adeudadas a la Contratista se efectúe previamente un pormenorizado análisis de los pagos efectuados, falta de retenciones de fondos de reparos y de las mediciones de obra.**

DESMONTE DE LA OBRA DE HORMIGÓN.

En virtud de una publicación aparecida en el medio periodístico "El diario" de fecha 07 de marzo del presente año, página 10 queda evidenciada la decisión del Sr. Secretario de Turismo respecto a "desmontar totalmente la estructura de hormigón, dado el riesgo de seguridad pública o personas que implica la situación."

Al tener que realizarse la reconstrucción del hormigón de las bóvedas, tomando los mismos valores contratados que se han abonado, sin considerar el precio de la demolición, ni cuanto otro trabajo fuere necesario realizar para reconstruir esta obra conforme a su fin, existe perjuicio patrimonial que podemos cuantificar de la siguiente forma:

a) Directos de la obra:

Tomando los cómputos de hormigón y de la reconstrucción del relleno de suelo hasta el C.O. N° 06 oct/98. tenemos:

Hormigón bases bóvedas	\$	49.184,20
Hormigón viga empuje	\$	14.585,22
Muro de sostenimiento	\$	147.928,08
Coloc. y compact. Suelo	\$	30.177,00
Total HºAº y Suelo comp.	\$	241.874,50

El perjuicio patrimonial del estado provincial por estos conceptos sería de \$241.874,50.

No tenemos conocimiento que el Comitente hubiese efectuado actuaciones con la empresa constructora a fin de afectar las garantías de contrato en caso de corresponder, de los fondos de reparo y/o alguna otra pertinente acción legal.

De acuerdo a los antecedentes vistos firmados existen responsabilidades que le competen a la empresa constructora por una incorrecta ejecución de la obra. No constan actuaciones por parte de IN.FUE.TUR. que justifiquen la no aplicación de la ley 13.064 artículo 26º citado anteriormente.

También existen responsabilidades por parte del Instituto respecto a la elaboración del proyecto, de la Inspección de la Obra por parte del IN.FUE.TUR.. Puntualmente se menciona al Sr. Oscar Domingo Tedoldi quien ha firmado el Acta de Recepción Provisoria sin realizar observaciones.

Tenemos conocimiento por los medios periodísticos que el Sr.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Guillermo Torre, Secretario de Turismo a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR. está realizando gestiones resolutivas tendientes a cuantificar y reevaluar los trabajos necesarios para reconstruir con esta obra. Hasta tanto no se conozca el resultado de las mismas y de su cotización y ejecución no se podrá conocer el importe final. Asimismo, será necesario saber cuál será el organismo estatal que atenderá los gastos resultantes de estas acciones, quién se hará cargo de los mismos, tanto del estudio como de la construcción conforme al fin que fue concebida y si tomarán alguna acción con la empresa constructora.

b) Indirectos: Obra temporal de estructura liviana.

Aproximadamente \$250.000.

CONCLUSIÓN

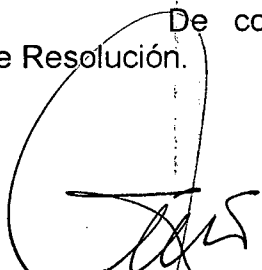
De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta que:

- Existe un perjuicio patrimonial directo de \$ 241.874,50.-
- Existe un perjuicio indirecto de aproximadamente \$250.000.-
- Existen estipendiarios responsables de este proyecto, de esta contratación y de diligenciar la ejecución del contrato.
- Constan los nombres de los agentes que han participado en el desarrollo de este contrato.
- Constan los nombres de los ex funcionarios políticos que han participado en el desarrollo de este contrato.
- No tuvimos a la vista cuál será el importe que significará para el Estado Provincial reconstruir estos trabajos ni cuál será la actitud de la actual Secretaría de Turismo a cargo de la presidencia del IN.FUE.TUR. para con la empresa contratista dentro del margen legal del contrato que los vincula.

No tenemos conocimiento que el Sr. Secretario de Turismo hubiere iniciado alguna actuación sumarial dentro del IN.FUE.TUR. y/o Secretaría de Turismo o en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia a fin de deslindar responsabilidades de los agentes públicos, Agrim. Carlos Zampatti, Arq. Elsa R. Zeinsteger, la Sra. Lucía Sandra Pérez.

Además deberían tomar vista de estas actuaciones el señor Daniel Leguizamón ex Presidente del IN.FUE.TUR., el Sr. Oscar Tedoldi ex Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR. y el Sr. Daniel Marquez ex Subsecretario de Obras y Servicios Públicos. En función de la Resolución S.O. y S.P. N° 117/99 también deberían tomar vista el ing. Pera José Alberto y el ing. Bianchi Osvaldo Jorge pertenecientes a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos.

De compartir lo expuesto salvo mejor opinión emitiremos el proyecto de Resolución.


Arq. Carlos VERTEDOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.F. Susana Irene del Valle
AUDITORA FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"